



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: DECLARATIVO DE RESTITUCION 2024-0004
DEMANDANTE. EDGAR RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO: YANETH SANCHEZ MANRIQUE

Guataquí, Cund., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda declarativa de restitución de tenencia promovida por el señor EDGAR RODRIGUEZ GUZMAN a través de apoderado judicial, contra YANETH SANCHEZ MANRIQUE, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- La cuantía no fue determinada de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 26 del C.G.P..
- 2.- Se debe aportar un certificado donde conste el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso con vigencia de este año.
- 3.- En el entendido en que al proceso promovido se le deben aplicar las reglas del art. 384 del C.G.P., es requisito también, acompañar con la demanda la prueba determinada en el numeral 1 de la norma en cita, esto es, el documento donde conste que el demandante EDGAR RODRIGUEZ GUZMAN le dio a la señora YANETH SANCHEZ MANRIQUE la tenencia del inmueble reclamado a un título distinto de arrendamiento. Se acredita por demás la legitimación en causa por activa y por pasiva.
- 4.- De igual manera se debe invocar la causal que sirve de fundamento a la restitución de tenencia pretendida.

Por consiguiente, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en un término no superior a los cinco (5) días so pena de rechazarse.

El doctor IGNACIO RODRIGUEZ MORENO funge como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS